

Edición Especial No.1000 , 5 de Julio 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Acuerdo SENESCYT-2019-073 (Edición Especial del Registro Oficial 1000, 5-VII-2019)

ACUERDO No. SENESCYT-2019-073

(EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO PARA PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS)

XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO

CONSIDERANDO;

Que los numerales 2 y 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: "*(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)*";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "*(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que los literales b) y f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones que ostenta el órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: "*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana;*"

Que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: "*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con? la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito*

Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del Artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica":

Que el primer numeral del artículo 5. de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595, de fecha 12 de junio de 2002, dentro del cual se determina el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, propenderá a que: *"Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo";*

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, determina: *"(...) incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: (...) 5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental; (...) 7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información; (...)"*;

Que el tercer numeral del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de fecha 22 de octubre de 2010, determina que. las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: *"Programación de la inversión pública.- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública.";*

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública: *"(...) al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que el literal f) del artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva -al Instituto de Fomento al Talento Humano; así mismo, el literal f) del artículo 4, atribuye al/la Director/a Ejecutivo/a, ejercer

directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 478 de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Ldo. Lenin Moreno Garcés, encargó al Doctor Adrián Javier Bonilla Soria, las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 85 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-060, mediante el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS" de fecha 03 de junio de 2019, respecto a la Jurisdicción coactiva dispone que: *"Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores correspondientes, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo de conformidad con el Reglamento para el ejercicio, de la jurisdicción coactiva expedido para el efecto. A partir de la notificación de liquidación o restitución según corresponda, la persona becaria que no cuente con los valores suficientes para proceder con la devolución, podrá solicitar acogerse a un convenio de pago en función del instructivo que se emita para el efecto. Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becada no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos."*;

Que mediante Resolución Nro. 038-IFTH-DE-2018, de 15 de agosto 2018, se expidió el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2019-0163-M1, de 03 de junio de 2019 y alcance contenido en memorando Nro, SENESCYT-SGCT-2019-0211-MI, de 25 de junio de 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite el informe técnico Nro. DDPPFC-SFC-2019-046 y Nro. DDPPFC-SFC-2019-054, respectivamente, en los cuales se establece la necesidad de expedir de un instrumento que permita viabilizar la suscripción de convenios de pago en etapa administrativa de cobro resultantes de los contratos de financiamiento de becas administrados por la entidad operadora de becas y ayudas económicas y el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico favorable para la emisión del Instructivo para la suscripción de convenios de facilidades de pago para programas de fortalecimiento del talento humano administrados por el entidad operadora de becas y ayudas económicas y el órgano rector de la política pública de educación superior;

Que es necesario armonizar la normativa institucional con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a fin de implementar mecanismos idóneos para la recuperación de fondos públicos a favor de la institución.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO PARA PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Sección I GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones a aplicarse para el otorgamiento del convenio de pago en la etapa administrativa de cobro, a fin de obtener la restitución de valores pendientes, que provengan de las obligaciones derivadas de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas de educación superior.

Art. 2.- **Ámbito.-** El presente instructivo será de aplicación obligatoria para las personas becadas y beneficiarias de ayudas económicas de educación superior, cuyos contratos de financiamiento son administrados por la entidad operadora de becas y ayudas económicas o por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 3.- **Convenio de pago en etapa administrativa de cobro.-** Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas de educación superior que mantengan valores pendientes de pago a la entidad operadora de becas y ayudas económicas, o al órgano rector de la política pública de educación superior, previo al inicio del procedimiento coactivo podrán solicitar la suscripción del convenio de pago en etapa administrativa de cobro.

Sección II ACTORES

Art. 4.- **Atribuciones de la entidad operadora de becas y ayudas económicas y del órgano rector de la política pública de educación superior.-** En el marco del presente instructivo, serán atribuciones de la entidad operadora de becas y ayudas económicas, y del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes:

1. Verificar que la solicitud cumpla con las condiciones establecidas en el presente Instructivo;
2. Calcular los intereses, según corresponda, a la fecha de presentación de la solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado;
3. Resolver las solicitudes de convenio de pago realizadas por personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda;
4. Notificar la resolución de convenio de pago emitida a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda y responsable solidario, mediante correo electrónico;
5. Emitir el certificado de acreditación del pago de la cuota Inicial, de ser el caso;
6. Suscribir el convenio de pago en etapa administrativa de cobro, con la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda y responsable solidario;
7. Realizar el seguimiento a la restitución de valores de acuerdo a la tabla de amortización suscrita por la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y la entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según corresponda;
8. Recalcular los intereses de la tabla de amortización, en caso de pagos superiores a los valores establecidos en la tabla de amortización o abono inicial según corresponda;
9. Verificar la amortización total de los valores cancelados;
10. Generar electrónicamente el certificado de no adeudar, de ser el caso; y,

11. En caso de incumplimiento del convenio de pago en etapa administrativa de cobro, iniciar el procedimiento coactivo.

Art. 5.- Responsabilidades de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas.- En el marco del presente Instructivo, serán responsabilidades a las personas becarias, las siguientes:

- a) Presentar la solicitud de convenio de pago, con el valor mensual que se compromete a pagar conforme a su capacidad de pago, de acuerdo a los rangos establecidos en el presente Instructivo;
- b) Cancelar las cuotas conforme a las fechas establecidas en la tabla de amortización del convenio;
- c) Informar del pago realizado a la entidad operadora de becas y ayudas económicas o al órgano rector de la política pública de educación superior, según corresponda, con el respaldo respectivo dentro del periodo de pago correspondiente; y,
- d) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el convenio de pago.

Sección III Convenios de pago

Art. 6.- Solicitud.- La solicitud del convenio de pago en etapa administrativa de cobro, deberá ser presentada en el plazo de seis (6) meses posteriores a la notificación de los valores adeudados a la entidad operadora de becas y ayudas económicas o al órgano rector de la política pública de educación superior, según corresponda; misma que deberá contener:

1. Indicación clara y precisa de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, el programa de beca o ayuda económica y el valor adeudado;
2. Valor mensual que se compromete a pagar conforme a su capacidad de pago, de acuerdo a los rangos establecidos en el presente instructivo; y,
3. Firma de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda.

De ser el caso, la persona becaria o beneficiaria podrá presentar una oferta de pago inicial, lo cual se deberá incluir en la solicitud de convenio de pago.

Una vez presentada la solicitud de convenio de pago en la etapa administrativa, se continuará con el procedimiento establecido en el presente instructivo.

Art. 7.- Verificación de solicitud de convenios de pago.- Una vez revisados los requisitos establecidos en el presente Instructivo, la entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, deberá notificar a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda, y responsable solidario, con la resolución de aceptación de la solicitud de convenio de facilidades de pago.

En caso de rechazo de la solicitud de convenio de facilidades de pago, se notificará mediante correo electrónico, a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda, y responsable solidario.

Las notificaciones respectivas deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días contados desde la recepción de la solicitud.

Se podrá presentar una nueva solicitud de convenio de facilidades de pago, cumpliendo con los requisitos establecidos y siempre que se encuentre en los plazos previstos en el presente Instructivo.

Art. 8.- **Montos y plazos para programas nacionales.**- El monto adecuado deberá ser cancelado por las personas becadas o beneficiarias de ayudas económica programas nacionales, máximo, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla, conforme el monto adeudado correspondiente:

Tabla 1. Montos y plazos para programas nacionales

Monto adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
-	2.000,00	24
2.001,00	4.000,00	47
4.001,00	6.000,00	71
6.001,00	8.000,00	95
8.001,00	10.000,00	118
10.001,00	12.000,00	126
12.001,00	14.000,00	132
14.001,00	16.000,00	132
16.001,00	18.000,00	132
18.001,00	20.000,00	132
20.001,00	EN ADELANTE	132

La entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, elaborará la tabla de amortización conforme al valor mensual que se compromete a pagar la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica; la cual será parte integrante del Convenio de pago suscrito.

Art. 9.- **Montos y plazos para programas internacionales.**- El monto adeudado por las personas becadas o beneficiadas de ayudas económicas de programas internacionales deberá ser cancelado, máximo, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Monto y plazos para programas internacionales

Saldo adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
-	2.000,00	16
2.001,00	4.000,00	32
4.001,00	6.000,00	47
6.001,00	8.000,00	63
8.001,00	10.000,00	79
10.001,00	12.000,00	95
12.001,00	14.000,00	110
14.001,00	16.000,00	126
16.001,00	18.000,00	113
18.001,00	20.000,00	126
20.001,00	40.000,00	99
40.001,00	50.000,00	123
50.001,00	60.000,00	119
60.001,00	70.000,00	132
70.001,00	80.000,00	132
80.001,00	EN ADELANTE	132

La entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, elaborará la tabla de amortización conforme al valor mensual que se compromete a pagar la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica; la cual será parte integrante del Convenio de pago suscrito.

Art. 10.- **Tasa de interés del convenio de pago.**- El interés con el que se calculará la tabla de amortización será la Tasa Activa Referencial del Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de elaboración de la tabla de amortización, misma que se mantendrá fija durante la duración de convenio de pago,

La solicitud del convenio de pago de la etapa administrativa suspenderá los intereses que se pudieren generar desde la fecha de presentación de la misma, hasta la notificación de resolución del convenio emitida por la entidad operadora de becas y ayudas económicas o por el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso.

En caso de que no proceda el convenio de pago, el proceso administrativo continuará y se reactivará la generación de intereses desde la fecha de notificación del rechazo de la solicitud del convenio de pago.

Art. 11.- Cálculo de la cuota mensual de pago.- Para el cálculo de la cuota mensual del convenio de pago, se considerará lo siguiente:

1. El saldo de capital será amortizado en el plazo acordado, con la tasa de interés vigente a la fecha de elaboración de la tabla de amortización;
2. El pago inicial en los casos que aplique, deberá ser restado del monto total adeudado, de acuerdo al orden de prelación de los pagos, primero interés, y de existir un remanente, al saldo de capital;
3. Para el cálculo de los intereses se considerará el año comercial, correspondiente a trescientos sesenta (360) días;
4. El plazo máximo de cuotas será de once (11) años correspondientes a ciento treinta y dos (132) meses, acorde al sistema financiero nacional;
5. La entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, procederá a recalcular los intereses en los casos que existan pagos adicionales a lo establecido en la tabla de amortización anexa al convenio de pago, a petición de parte se podrá:

a) Recalcular la tabla de amortización con la reducción del número de cuotas suscritas, para lo cual, se deberá remitir a lo determinado en los artículos 8 y 9 del presente Instructivo; o,

b) Recalcular la tabla de amortización con la reducción de la cuota mensual manteniendo el mismo plazo acordado en el convenio de pago.

La cuota mensual a ser cancelada por la persona becario o beneficiaria de ayuda económica, es la sumatoria del capital e intereses establecidos en el respectivo convenio de pago.

La fecha de pago de las cuotas será mensual de acuerdo a la tabla de amortización anexa al convenio de pago.

Art. 12.- Autorización y suscripción del convenio de pago.- El convenio de pago será autorizado mediante la emisión de resolución debidamente motivada, y notificada por la entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda o al responsable solidario.

La persona becario o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda y el responsable solidario, deberán suscribir el convenio de pago, dentro de los diez días (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización del convenio de pago.

Una vez notificada la respectiva resolución de aceptación de la solicitud de convenio de pago, la persona becario o beneficiaria de ayuda económica, su representante legal o apoderado debidamente acreditado, según corresponda y el responsable solidario, podrá cancelar una cuota inicial y entregar el comprobante de pago a la entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, dentro de los diez (10) días

siguientes, contados a partir de la notificación con la resolución de autorización del convenio de pago.

La entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, emitirá el certificado de acreditación de valores, posterior a la recepción del comprobante de pago, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

La persona becaria o beneficiaria podrá solicitar la suscripción de un segundo convenio de pago en la etapa administrativa de cobro, cuando justifique que por caso fortuito o de fuerza mayor no pudo cumplir el primer convenio de pago a fin de reprogramar la deuda pendiente.

No se podrá suscribir más de dos convenios de pago, ni suscribir uno nuevo mientras se tenga uno vigente.

Art. 13.- Contenido del convenio de pago.- El convenio de pago deberá contener al menos lo siguiente:

1. En el caso existir un pago inicial, se incluirá como antecedente el certificado de acreditación de dicho pago;
2. Monto total adeudado incluyendo los intereses según corresponda;
3. Tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador fijada a la fecha de elaboración de la tabla de amortización; y,
4. Tabla de amortización elaborada por la Unidad Financiera entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso.

Art. 14.- Abono al valor adeudado del convenio de pago.- En caso de que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica que ha suscrito un convenio de pago abone un valor superior a la cuota mensual, el valor abonado se disminuirá de las siguientes cuotas, en el siguiente orden de prelación: primero se disminuirá el interés, y, después el capital.

La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá solicitar a entidad operadora de becas y ayudas económicas o el órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, lo siguiente:

1. La reducción del número de cuotas suscritas, para lo cual se deberá remitir a lo determinado en los artículos 8 y 9 del presente Instructivo; o,
2. La reducción de la cuota mensual manteniendo el mismo plazo.

Art. 15.- Cancelación total del convenio de pago.- En caso de que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, su apoderado o representante legal; y el responsable solidario que hayan suscrito un convenio de pago, que requiera cancelar de manera total la deuda antes del vencimiento del plazo pactado, se cubrirá el valor del interés mensual de la cuota vigente y el saldo del capital.

Art. 16.- Incumplimiento del convenio de pago.- La persona becaria que haya incumplido el pago de tres (3) dividendos o cuotas consecutivas de su primer convenio de pago, podrá solicitar la suscripción de un segundo convenio de pago en la etapa administrativa de cobro, para reprogramar la deuda pendiente bajo el mismo procedimiento desarrollado para el primero convenio de pago.

En el caso de que la persona becaria incumpla el pago de tres (3) cuotas consecutivas, y no haya solicitado la suscripción de un segundo convenio de facilidades de pago, la entidad operadora de becas y ayudas económicas o al órgano rector de la política pública de educación superior, según el caso, iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva, conforme la normativa aplicable para el

efecto.

El incumplimiento del segundo convenio de pago en la etapa administrativa preliminar de cobro, dará paso al procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se acogerán al presente Instructivo los convenios de pago que se encuentren pendientes de notificación, pendientes de suscripción y que se encuentren en ejecución.

Segunda.- En el caso de los contratos de financiamiento suscritos con la figura de garante, la misma se mantendrá para efectos de convenios de pagos en etapa administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas a quienes no se les hubiere notificado el título de crédito de la fase preliminar de cobro podrán presentar su solicitud de convenio de pago, en los noventa (90) días posteriores, contados a partir de la expedición del presente Instructivo.

Segunda.- Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas que estuvieren adeudando más de tres cuotas a la fecha de emisión del presente instructivo podrán presentar su solicitud de segundo convenio de pago, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la expedición del presente instructivo.

Tercera.- Los trámites de aquellas personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas que hubieran solicitado convenio de pago y no hayan sido notificados con resolución hasta la fecha de emisión de este instrumento, se acogerán a las disposiciones del presente Instructivo.

Cuarta.- La entidad operadora de becas y ayudas económicas y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento del órgano rector de la política pública de educación superior, notificarán a las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, en el plazo de un mes a partir de su expedición.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera- Refórmese el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-.060, conforme lo siguiente:

1.1. Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 8, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento será responsable de lo siguiente:"

1.2. Elimínese el literal d) del artículo 8 y reordénese los literales.

1.3. Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 9, por el siguiente:

"c) Diseñar los instructivos y manuales que regulen los procesos internos, desde la adjudicación hasta el finiquito de las becas y ayudas económicas;"

1.4. Sustitúyase el texto del literal f) del artículo 11, por el siguiente:

"f) Conocer y resolver los casos excepcionales; modificaciones del período de

compensación; y, aprobar actividades de compensación en el extranjero, previo la emisión del informe técnico correspondiente;"

1.5. Sustitúyase el enunciado del artículo 14, por el siguiente:

"Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional".

1.6. Sustitúyase el texto del literal h) del artículo 27, por el siguiente:

"h) Causales para la suspensión temporal de desembolsos o para la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento;".

1.7. Sustitúyase el texto del numeral 3. del literal a) del artículo 38, por el siguiente:

"3. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.".

1.8. Sustitúyase el texto del numeral 6. del literal a) del artículo 38, por el siguiente:

"6. Entregar información legítima, válida y veraz.".

1.9. Sustitúyase el texto del artículo 39, por el siguiente:

"En los casos en que la persona becada o beneficiaria pierda injustificadamente un semestre o un año académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.

Para los programas de becas internacionales a más de la suspensión, la persona becaria deberá asumir el costo de la materia, crédito, semestre. En el caso de que la pérdida de la materia o crédito no implique una prórroga de estudios, se mantendrá el financiamiento, y deberá solicitarse una prórroga de estudios sin financiamiento

La reincidencia en el incumplimiento por negligencia académica, conducirá a la terminación unilateral del contrato de financiamiento de la beca".

1.10. Sustitúyase el texto del artículo 43, por el siguiente:

*"Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral. Podrán ser los siguientes: actividades de voluntariado afines a **su** carrera o programa de estudios; ayudantías de cátedra; participación en proyectos de investigación; publicación de artículos académicos: emprendimientos o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.*

De manera excepcional, las actividades de compensación podrán realizarse en el extranjero, para lo cual la persona becada deberá presentar una propuesta de proyecto de compensación en el extranjero al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas el cual solicitará un criterio técnico de un experto, en la respectiva área de conocimiento, acreditado en el sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjeros, quien verificará la

relevancia del proyecto para el desarrollo nacional.

La compensación en el extranjero no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del periodo total de compensación previsto en los contratos y bases de postulación y será únicamente aplicable para personas becarias de programas de cuarto nivel.

La compensación en el extranjero podrá realizarse en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades públicas o privadas u organizaciones con o sin fines de lucro a fin al área de estudios de la persona becada en el marco del proyecto de compensación en el extranjero.

La persona becada o beneficiarla podrá realizar y reportar simultáneamente, más de un mecanismo de compensación, conforme el instructivo que se emita para el efecto".

1.11. Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 44, por el siguiente:

"e) La persona becada que requiera cumplir con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior, que no corresponda a los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento; siempre que estas no excedan de doce (12) meses; lo cual podrá ser solicitado por una sola vez".

1.12. Incorpórese como último inciso en el artículo 54, el siguiente texto:

"Serán elegibles para las becas complemento, los aspirantes que constan en el listado de seleccionados para becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación, remitido por el oferente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien **a su** vez remitirá dicho listado al Instituto de Fomento al Talento Humano, para que inicie el proceso de postulación a las becas complemento".

1.13. Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 75 por el siguiente:

"La liquidación de los contratos de beca o ayudas económicas se realizará de conformidad con los términos, condiciones, plazo y forma establecidos en el instructivo que el órgano rector de la política pública de educación superior emita para el efecto".

1.14. Sustitúyase el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 81, por el siguiente:

"1. En caso de incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.

2. En las estancias posdoctorales, en caso de incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no obtener la certificación de participación en la investigación".

1.15. Incorpórese el siguiente texto, como numerales 10 y 11, en el artículo 81:

"10. En caso de reincidencia consecutiva hasta por tres (3) ocasiones, en el incumplimiento de los plazos de la entrega de justificativos académicos y financieros para los desembolsos, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 72 del presente Reglamento.

11. En caso de reincidencia consecutiva hasta por dos (2) ocasiones, en el incumplimiento del plazo para la reincorporación a los estudios, según lo dispuesto

en el numeral 2 del artículo 72 del presente Reglamento".

Segunda.- Refórmese el Instructivo de Operatividad para Desembolsos y Liquidaciones de los Contratos de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-061, conforme las disposiciones siguientes:

2.1. Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del artículo 27, por el siguiente:

"a) Factura física escaneada o digital, o de ser el caso documento en el que se justifique la compra de la póliza o pólizas de seguro a favor de la persona becada o beneficiada, y; b) Póliza o pólizas de seguro a favor de la persona becada o beneficiada de ayudas económicas, física escaneada o digital, en el que se describa la cobertura, la temporalidad, tipo de seguro y demás condiciones de la misma; o certificado emitido por el proveedor de seguros que detalle dicha información. En caso de tener varias pólizas, en las mismas deberá constar el mismo periodo de cobertura".

2.2. Sustitúyase el texto de los literales a) y b) del artículo 28, por el siguiente:

"a) Certificado académico de notas y/o periodo académico en el que la persona becada o beneficiada se encuentre cursando estudios, emitido por la institución de educación superior. Los certificados deberán contener: la fecha de emisión, el nombre de la autoridad que lo emita y su firma, y;
b) Para programas de doctorado, posdoctorado y especialidades médicas y odontológicas, será obligatoria la presentación del progreso académico emitido por la persona que ejerza tutoría de tesis o trabajo de investigación, que contenga: la fecha de emisión, el nombre del tutor y su firma, sin perjuicio de lo establecido en las bases del programa de Becas".

2.3. Sustitúyase el texto del artículo 31, por el siguiente:

"El monto de ajuste se calculará en función del monto total de la beca. Se justificará de la siguiente manera:

a) Matrícula o colegiatura con factura o de ser el caso documento en el que se justifique el pago, emitido por la institución académica, y;

b) Facturas o de ser el caso documento en el que se justifique pasaje o seguros.

La persona becada podrá hacer uso del diez por ciento (10%) del monto de ajuste, mediante solicitud debidamente justificada en cualquier momento previo a la fecha de fin de estudios establecida en el contrato de financiamiento. Cuando el monto de ajuste se realice para el rubro de manutención, el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo análisis motivado, realizará el trámite de oficio en razón de tabla de costo de vida actualizada".

2.4. Sustitúyase el texto de la Disposición General Tercera por el siguiente:

"El Instituto de Fomento al Talento Humano verificará los desembolsos realizados antes de la emisión del presente Instructivo, con los justificativos que reposan en el expediente físico o digital. La justificación del último desembolso se realizará con la presentación del título original apostillado, legalizado, acreditado, o con el certificado apostillado de culminación de las obligaciones académicas, de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo."

2.5. Elimínese la Disposición General Cuarta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago de los Valores Adeudados resultantes de los Contratos de Financiamiento de Beca, expedido mediante Acuerdo Nro. 2014-022, de 17 de febrero de 2014, sus reformas; y, todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con lo dispuesto en el presente Instructivo,

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, al instituto de Fomento al Talento Humano.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco (25) días del mes de junio 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO PARA PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

1.- Acuerdo SENESCYT-2019-073 (Edición Especial del Registro Oficial 1000, 5-VII-2019).